



niñas, niños y adolescentes

Dirección General de Política Pública de
Derechos Humanos

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes

Reforma Constitucional en Derechos Humanos

Aprobada el 10 de junio de 2011, modifica 11 artículos; entre los cambios relevantes al Artículo 1º destaca lo siguiente:

- Amplía el catálogo de los derechos humanos reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.
- Establece el principio pro persona para que la interpretación de la ley privilegie siempre a los individuos.
- Señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos¹.
- Determina que ante una violación a los derechos humanos el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones¹.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2018

Su finalidad es consolidar la política de Estado en la materia. Se basa en estándares y recomendaciones internacionales, asegura la participación de la sociedad civil y se caracteriza por contar con un mecanismo independiente de seguimiento y evaluación.

Te invitamos, con estas cartillas, a conocer tus derechos y los mecanismos existentes para defenderlos.

¡Infórmate, participa y exige tus derechos!

¹La presente cartilla se realizó conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tomando como referencia el Anexo I del texto: Naciones Unidas (2004) “La enseñanza de los Derechos Humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias”, Nueva York – Ginebra, ONU.

¿A quién se le considera niña o niño o adolescente?

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas señala que una niña, niño o adolescente es toda persona menor de 18 años de edad, es decir, soy niña, niño o adolescente si tengo entre 0 y 17 años de edad (Artículo 1). Cabe señalar que la Representación en México del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF México), considera que se pueden considerar adolescentes a las personas de entre 12 y 17 años².

¿Quién debe asegurar que se cumplan mis derechos?

El gobierno de mi país debe asegurarse de promover, respetar, proteger y garantizar mis derechos y de no hacer ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o nacimiento. Esto incluye a las instituciones públicas los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos. La sociedad, el gobierno y las leyes, además de mis padres o tutores, deben asegurar mi protección y cuidados (Artículos 2,3, 4 y 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículos 16, 17 y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Qué deberes tengo como niña o niño o adolescente?

Mis deberes son respetar a todas las personas, cuidar mis objetos, a mi familia y a mi comunidad. El no cumplir con mis deberes no significa que pueden abusar o violar mis derechos. (Artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

² UNICEF México (s/f) La adolescencia. En línea, disponible en: http://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos_6879.htm [Fecha de consulta 17 de marzo del 2015]

¿Qué significa interés superior de la niña o niño o adolescente?

Significa que cuando las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deban tomar decisiones sobre mi persona y mi vida, se debe asegurar mi protección, desarrollo y bienestar, procurando mi integridad física, económica, cultural, espiritual y psicológica. (Artículos 3 y 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

¿En qué consiste mi derecho a tener un nombre e identidad?

Consiste en que debo tener un nombre y una nacionalidad. Tengo derecho a contar con un acta nacimiento, este documento reconoce legalmente mi nombre y nacionalidad. Además, tengo derecho a conocer a mi madre y a mi padre y a ser cuidado por ellos, pues todo eso es parte de mi identidad. (Artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Me pueden separar de mi mamá o mi papá?

Sólo me pueden separar en casos especiales, y siempre considerando mi interés superior como niña, niño o adolescente, por ejemplo, en caso de maltrato, de abandono, de abuso sexual o de separación de mis papás.

Si mis papás se separan, tengo derecho a verlos con frecuencia y a tener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún si no viven en el mismo país, pues tengo derecho a entrar o salir de un país a otro por mi propia voluntad y de manera legal, o sea, sin romper ninguna ley. (Artículo 9, 10 y 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Qué significa tener derecho a ser escuchado/a?

Significa que tengo derecho a expresar mi opinión y sentimientos libremente sobre asuntos que me afectan, tanto en el hogar, mi comunidad y en los servicios o procedimientos que se relacionen con mi persona; pero tomando en cuenta mi edad y madurez. Esto también es válido si hay un juicio o procedimiento administrativo. (Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Observación General No. 7. y Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño; y artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Qué significa tener derecho a la libertad de expresión?

Se refiere al derecho que tengo a pensar y compartir lo que pienso y lo que conozco. Este derecho incluye la libertad que tengo de buscar, recibir y difundir información, ya sean ideas, opiniones o datos. Nadie tiene el derecho de prohibirme o limitar mi libertad de expresión, tampoco pueden molestarme a causa de mis opiniones. (Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Observación General No. 7. y Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño).

¿En qué consiste mi derecho a la información?

Quiere decir que tengo derecho a buscar, recibir y publicar informaciones y las ideas que tenga, sin importar mi edad. La difusión de mis ideas puede hacerse por escrito, de forma impresa u oral, en forma artística o por cualquier otro medio. (Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Qué quiere decir que tengo derecho a pensar libremente, tener conciencia y contar con mi propia religión?

Quiere decir que puedo determinar mis propias creencias. Tener conciencia quiere decir que puedo elegir los principios y los valores que guiarán mi vida. Tener derecho a contar con una religión significa que puedo creer, practicar y desarrollar una vida espiritual. (Artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículos 36 y 37 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Qué significa la libertad de asociación?

Significa que puedo realizar reuniones pacíficas, pues soy parte importante de una sociedad democrática, siempre que no alteren el orden público y los derechos y las libertades de las demás personas. (Artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

¿Qué quiere decir que tengo derecho a que se respete mi vida privada?

Quiere decir que nadie puede entrometerse en mi vida, ni la de mi familia; tampoco en mi domicilio, correspondencia o reputación. (Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

¿Cuáles son los deberes de mi madre y mi padre conmigo?

Mi madre y mi padre están encargados de mi crianza y desarrollo, cuidando mi bienestar. Para lograrlo el gobierno debe crear instituciones, instalaciones y servicios para mi cuidado y el de las otras niñas, niños y adolescentes. (Artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

¿Cuáles son las medidas de protección que debe brindar el gobierno para evitar que me maltraten?

Las medidas de protección son acciones legales, administrativas, educativas y sociales para hacer valer mis derechos. Estas medidas se toman particularmente para que nadie me maltrate o abuse de mí. Por ejemplo, que me descuiden, que me abandonen, que abusen de mi física, mental o sexualmente. Si pasa esto, el gobierno debe protegerme y llevarme a un lugar donde me cuiden de forma adecuada (Artículo 19, 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

¿Qué significa tener derecho a la salud?

El derecho a la salud significa tener el más alto nivel de salud y servicios para tratar enfermedades y rehabilitarme. El gobierno debe brindarme asistencia médica, combatir la malnutrición, fomentar la higiene, el saneamiento ambiental y medidas de prevención de accidentes para todas las niñas, niños y adolescentes. Si me internan, tengo derecho a que se revise mi tratamiento periódicamente. También tengo derecho a la seguridad social. (Artículo 24, 25 y 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Qué significa tener derecho a un nivel de vida adecuado?

Significa que para poderme desarrollar física, mental, espiritual, moral y socialmente, el gobierno –de acuerdo con sus posibilidades- debe ayudar a las madres, padres y/o tutores de las niñas, niños y adolescentes, mediante programas de apoyo en materia de nutrición, vestido y vivienda. **El gobierno debe asegurar el pago de la pensión alimenticia, tanto si el responsable financiero vive en el país o en el extranjero.** (Artículos 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículos 19 y 20 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿En qué consiste mi derecho a la educación?

Tengo derecho a estudiar, esto debe ocurrir en condiciones de igualdad de oportunidades; el gobierno debe brindar enseñanza preescolar, primaria y secundaria obligatoria y gratuita y, si alguna niña, niño o adolescente lo necesita, debe ser apoyada y apoyado económicamente. La educación debe ayudar a desarrollar mi personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, y fomentar el respeto a los derechos humanos, a mis padres, a mi cultura, al medio ambiente, al idioma y a los valores. (Artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Qué quiere decir que tengo derecho al esparcimiento?

Esto quiere decir que tengo derecho a descansar, a jugar y a realizar actividades recreativas para mi edad, así como participar libremente en la vida cultural y en las artes. (Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 33, 34 y 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Las niñas, niños y adolescentes podemos trabajar?

Podemos trabajar siempre y cuando tengamos entre 14 y 17 años. Las personas que me contraten no deben maltratarme, explotarme o poner riesgo mi salud, educación o desarrollo (físico, mental, espiritual, moral o social). Debe haber una reglamentación del trabajo, horarios y condiciones adecuadas, de lo contrario deberá haber sanciones o penas para quien me contrate. No me deben involucrar en el uso, la producción o el tráfico de drogas, así como en ninguna otra actividad contraria a la ley. (Artículo 32 y 33 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convenios 138 y 182 de la OIT).

¿Alguien puede obligarme a casarme siendo una niña, niño o adolescente?

No, nadie puede forzarme a casarme sin mi consentimiento. Cuando un matrimonio involucra a una persona menor de 18 años, comúnmente se le conoce como matrimonio infantil, el cual constituye una violación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, ya que tiene consecuencias negativas en el goce de nuestros derechos, tales como el derecho a la vida, la dignidad personal, la salud, la integridad física, la educación y la protección contra situaciones que ponen en riesgo nuestro desarrollo físico y emocional.

Las niñas y las adolescentes somos a menudo las más afectadas por esta práctica, lo cual afecta nuestro proyecto de vida al transformarnos en esposas y madres sin contar aún ni con la madurez ni con el conocimiento necesario para aceptar y entender lo que implica el matrimonio.³

¿Quién debe protegerme del abuso sexual y la trata de niños y niñas y adolescentes?

El gobierno debe evitar la explotación y cualquier abuso, incluidos los delitos de abuso sexual, que puedan ocurrir dentro de mi familia, mi escuela o mi comunidad. Además, debe impedir el secuestro, la venta y cualquier abuso de niñas, niños o adolescentes para obtener un beneficio, así como cualquier forma de explotación que dañe mi bienestar, como sería la pornografía y la prostitución. Si me han lastimado tengo derecho a mi recuperación física y psicológica y a regresar a mi vida y comunidad. (Artículo 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía).

³ Información basada en "Matrimonio infantil", Humanitarian. Disponible en línea en: <http://www.humanium.org/es/matrimonio-infantil/> [Fecha de consulta 27 de abril de 2016] y en Carmona, Nancy (2014), El matrimonio infantil en México y sus implicaciones en la niñas y adolescentes. Disponible en línea en: http://equidad.scjn.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/Ensayo_Matrimonio_Infantil_Concurso-1.pdf [Fecha de consulta 27 de abril de 2016]

¿Qué derechos tengo si soy una niña, niño o adolescente migrante, refugiada o refugiado?

Tengo el derecho a recibir protección y cuidados, así como todos los derechos que están en esta cartilla; no importa si estoy solo, con mi mamá o mi papá. (Artículo 22 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

¿Qué derechos tengo si soy una niña, niño o adolescente con discapacidad?

Tengo derecho a disfrutar de una vida plena y digna, que me permita ser independiente y facilite mi participación activa en la comunidad y a no ser discriminado/a. Debo recibir cuidados especiales gratuitos y acceso a la educación, la salud, los servicios de rehabilitación y el esparcimiento, para lograr mi integración social y desarrollo individual. (Artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículos 29, 30 y 31 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

¿Qué derechos tengo si soy una niña o niño indígena o afrodescendiente?

Tengo todos los derechos que están en esta cartilla, además, tengo derecho a tener, disfrutar y desarrollar, junto con mi comunidad, mi propia vida cultural, a profesar y practicar mi religión, y a usar mi propio idioma (Artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

¿Qué derechos tengo si soy una niña, niño o adolescente privado de la libertad?

Las niñas, niños y adolescentes no podemos ser sometidos a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Tampoco podemos ser condenados a muerte o prisión perpetua.

La detención, el encarcelamiento o la prisión deben ser el último recurso. Si me encarcelan tengo derecho a que me traten con humanidad y respeto, tomando en cuenta mis necesidades; debo estar separado de los adultos y mantener contacto con mi familia.

Tengo derecho a la asistencia jurídica, así como a oponerme a la privación de mi libertad ante un tribunal o la autoridad que corresponda. Los Tribunales o autoridades correspondientes deben ser independientes e imparciales, y deben tomar una decisión sobre mi caso lo más pronto posible. La autoridad debe:

- Presumir mi inocencia.
- Informarme de los cargos en mi contra.
- Brindarme asistencia jurídica para mi defensa.
- Brindarme un intérprete gratuito en caso de no comprender o hablar el idioma utilizado.

Se debe respetar mi vida privada durante el procedimiento y si me llegan a encarcelar se debe promover mi reintegración social y aplicar medidas como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, para asegurar que me traten de manera apropiada. La sanción que me impongan debe tomar en cuenta mis circunstancias y la infracción que cometí. (Artículos 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing y artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

En México los menores de 11 años deben ser atendidos por la asistencia social por parte de instituciones públicas, sociales y privadas especializadas en este tema. El Consejo de Menores es la institución del gobierno

que se encarga de las personas mayores de 11 años de edad y menores de 18 años de edad. (Artículo 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, Para El Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

¿Conservo mis derechos si hay conflictos armados?

Sí, sin ninguna duda, aunque exista una guerra o conflicto violento se deben respetar mis derechos, entre ellos que las personas que no hayan cumplido 15 años de edad no participen directamente en los conflictos armados. Los países en conflicto deberán asegurar la protección y el cuidado de las niñas y niños afectados, así como su recuperación y reintegración social. (Artículos 38 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados).

¿Qué hago si violan mis derechos?

Acude o llama a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)** o a la Comisión de Derechos Humanos de tu localidad y presenta una queja.

Dirección de la CNDH:

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México D.F.

Teléfonos:

(55) 56 81 81 25 y (55) 54 90 74 00.

Lada sin costo 01800 715 2000

Dudas o comentarios favor de escribir a: correo@cndh.org.mx

Sitio Web: <http://www.cndh.org.mx/>



Sedes en las entidades federativas: <http://www.cndh.org.mx/sedes>

En el caso de los derechos a la igualdad y la no discriminación acude o llama al **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)**:

El CONAPRED se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

Dirección:

Dante No. 14, Col. Anzures. Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfonos:

Ciudad de México: +52 (55) 52 62 14 90

Resto del país: 01 800 543 0033

Página Web: <http://www.conapred.org.mx/>

